



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-029-2020-00135-00
DEMANDANTE : MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA : KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 344

Medellín- Antioquia, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°789 del 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR** y en contra de la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, identificada con NIT N° 800.228.495-4 y a favor de la sociedad **MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT N° 830.116.746-6, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio N°861 del 30 de septiembre de 2020, se ordenó la corrección de los numerales primero, cuarto y quinto del auto N°789 del 11 de septiembre de 2020.

A la sociedad demandada **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, le fue notificada la demanda, el auto por el cual se libró mandamiento de pago y el que ordenó su corrección, mediante correo electrónico certificado el 26 de enero de 2020, el cual tiene un resultado **POSITIVO**, teniendo en cuenta que el destinatario acusó recibido en la misma fecha a las 08:23, tal como consta en la certificación emitida por Certimail, sin embargo, a la fecha la sociedad demandada **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, no ha presentado contestación a la demanda, ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, identificada con NIT N° 800.228.495-4 y a favor la sociedad **MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT N° 830.116.746-6, tal y como lo dispone los autos interlocutorios N°789 del 11 de septiembre de 2020 y N°861 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se corrigió el mismo.

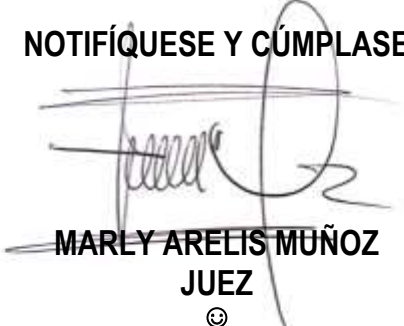
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 140.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6da32b2371ff80f4bf02f35a4e1691bdedffce071ecc4f6f8123b07814ca37**
Documento generado en 17/02/2021 03:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>